



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00377-2015-PA/TC
LIMA
MANUEL HUAMÁN CASTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

VISTO

El escrito de fecha 1 de agosto de 2016, mediante el cual doña Erika Vargas Machuca Larrea, representante legal de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicita la nulidad del acto de notificación de la resolución de fecha 4 de abril de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La parte demandada, mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2016, solicita la nulidad del acto de notificación de la resolución de fecha 4 de abril de 2016. Alega que nunca se le notificó dicha resolución.
2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Código Procesal Constitucional, todas las resoluciones serán notificadas oportunamente a las partes.
3. A fojas 23 y 24 del cuaderno de este Tribunal obran los cargos de las cédulas de notificación mediante las cuales se remitió a la demandada copia de la resolución de fecha 4 de abril de 2016. Por tanto, se verifica que fue válidamente notificada en los domicilios señalados en su escrito de apersonamiento de fecha 27 de agosto de 2015.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar improcedente el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
02 FEB. 2017

SUSANA TÁVORA ESPINOZA
Secretaria Relatora (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL